

COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL

ACTAS RESUMIDAS DE LAS SESIONES DE LA PRIMERA PARTE DEL 61.º PERÍODO DE SESIONES

celebrada en Ginebra del 4 de mayo al 5 de junio de 2009

2998.ª SESIÓN

Lunes 4 de mayo de 2009, a las 15.20 horas

Presidente saliente: Sr. Edmundo VARGAS CARREÑO

Presidente: Sr. Ernest PETRIČ

Miembros presentes: Sr. Al-Marri, Sr. Caflisch, Sr. Candiotti, Sr. Commissário Afonso, Sr. Dugard, Sra. Escarameia, Sr. Fomba, Sr. Gaja, Sr. Galicki, Sr. Hassouna, Sra. Jacobsson, Sr. Kemicha, Sr. McRae, Sr. Melescanu, Sr. Niehaus, Sr. Nolte, Sr. Ojo, Sr. Pellet, Sr. Perera, Sr. Saboia, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Vasciannie, Sr. Vázquez-Bermúdez, Sr. Wisnumurti, Sir Michael Wood, Sra. Xue.

Apertura del período de sesiones

1. El PRESIDENTE SALIENTE declara abierto el 61º período de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional.

Declaración del Presidente saliente

2. El PRESIDENTE SALIENTE informa con brevedad de los debates dedicados por la Sexta Comisión al informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 60º período de sesiones¹, cuyo resumen por temas se publicó con la signatura A/CN.4/606 y Add.1². La Semana de Derecho Internacional dio ocasión a los delegados para dialogar con algunos miembros de la Comisión y relatores especiales presentes en Nueva York, a lo que los había alentado la Asamblea General en el párrafo 12 de su resolución 59/313, de 12 de septiembre de 2005. Se examinaron en particular los temas de la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los representantes del Estado, la responsabilidad de las organizaciones internacionales y la cláusula de la nación más favorecida. El diálogo prosiguió en

las reuniones de los asesores jurídicos. Sobre la base del informe de la Sexta Comisión, la Asamblea General aprobó la resolución 63/123, de 11 de diciembre de 2008, acerca del informe de la CDI, en cuyo párrafo 9 pidió al Secretario General que le presentara, de conformidad con los procedimientos establecidos y teniendo en cuenta su resolución 56/272, de 27 de marzo de 2002, un informe sobre el apoyo que se presta actualmente a los relatores especiales y modalidades de apoyo adicional a la labor de estos relatores. Esta solicitud se remite al párrafo 358 del informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 60.º período de sesiones, relativo a la cuestión de los honorarios. La Asamblea General aprobó también la resolución 63/124, de 11 de diciembre de 2008, titulada «El derecho de los acuíferos transfronterizos» en cuyo anexo figura el proyecto de artículos sobre ese tema aprobado por la Comisión.

Elección de la Mesa

Por aclamación, el Sr. Petrič queda elegido Presidente.

El Sr. Petrič ocupa la Presidencia.

3. El PRESIDENTE rinde homenaje a la Sra. Mahnouch H. Arsanjani, que desempeñó largo tiempo la secretaría de Comisión, antes de convertirse en Directora de la División de Codificación y se jubiló en el mes de marzo de 2009. Da la bienvenida al nuevo Secretario de la Comisión, Sr. Václav Mikulka, que vuelve a desempeñar funciones que había ejercido ya. Da también la bienvenida al nuevo miembro de la Comisión, Sir Michael Wood, elegido a raíz de la renuncia del Sr. Ian Brownlie.

Por aclamación, el Sr. Wisnumurti queda elegido primer Vicepresidente.

Por aclamación, el Sr. Fomba queda elegido segundo Vicepresidente.

Por aclamación, la Sra. Jacobsson queda elegida Relatora de la Comisión.

Por aclamación, el Sr. Vázquez-Bermúdez queda elegido Presidente del Comité de Redacción.

¹ Anuario... 2008, vol. II (segunda parte).

² Mimeografiado, disponible en el sitio web de la Comisión.

Aprobación del programa (A/CN.4/605)

4. El PRESIDENTE propone que se añada al programa provisional un tema 2 titulado «Provisión de vacantes imprevistas (artículo 11 del estatuto)» a fin de cubrir la vacante resultante de la renuncia del Sr. Chusei Yamada, y aprobar el programa del 61º período de sesiones, así modificado, sin prejuzgar el orden en que se examinarán los temas.

Queda aprobado el programa, en su forma modificada.

Homenaje a la memoria de Nicholas Jotcham

5. El PRESIDENTE informa a la Comisión del fallecimiento en 2008 de Nicholas Jotcham, revisor de actas resumidas de la CDI, del que recuerda su carácter alegre, su experiencia, sus valiosos conocimientos y su notable sentido de la responsabilidad.

Por invitación del Presidente, los miembros de la Comisión de Derecho Internacional guardan un minuto de silencio en homenaje a la memoria de Nicholas Jotcham.

Se suspende la sesión a las 15.50 horas y se reanuda a las 16.30 horas.

Organización de los trabajos del período de sesiones

[Tema 1 del programa]

6. El PRESIDENTE señala a la atención de los miembros el calendario de trabajo para las dos semanas próximas, que acaba de serles distribuido. La Comisión comenzará en la presente sesión por examinar el tema de las organizaciones internacionales, después de haber procedido a la elección de un nuevo miembro de conformidad con el nuevo tema 2 incluido en el programa «Provisión de vacantes imprevistas (artículo 11 del estatuto)». Luego se ocupará del quinto informe sobre la expulsión de extranjeros. En cuanto al Comité de Redacción, comenzará sus trabajos sobre las reservas a los tratados, al habersele sometido en el período de sesiones anterior cierto número de proyectos de directrices, tras el examen del 13.º informe del Relator Especial, Sr. Pellet. Deberá examinar también varios proyectos de artículos sobre la expulsión de los extranjeros. Se invita a los miembros que deseen participar en el Comité de Redacción a que se lo comuniquen al Presidente del Comité de Redacción. Por otra parte, la Comisión celebrará una reunión con la Asesora Jurídica de las Naciones Unidas y otra con los asesores jurídicos de las organizaciones internacionales del sistema de las Naciones Unidas, como se previó en el período de sesiones anterior³.

Queda aprobado el programa de trabajo para las dos primeras semanas del período de sesiones.

Se suspende la sesión pública a las 16.35 horas y se reanuda a las 16.50 horas.

³ *Anuario... 2008*, vol. II (segunda parte), párr. 355.

Provisión de vacantes imprevistas (artículo 11 del estatuto)

[Tema 2 del programa]

7. El PRESIDENTE anuncia que queda elegido el Sr. Shinya Murase (Japón) para cubrir la vacante causada por la renuncia del Sr. Chusei Yamada.

Responsabilidad de las organizaciones internacionales⁴ (A/CN.4/606 y Add.1, secc. D⁵, A/CN.4/609⁶, A/CN.4/610⁷, A/CN.4/L.743 y Add.1⁸)

[Tema 4 del programa]

SÉPTIMO INFORME DEL RELATOR ESPECIAL

8. El PRESIDENTE invita al Relator Especial, Sr. Gaja, a que presente su séptimo informe sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales (A/CN.4/610).

9. El Sr. GAJA (Relator Especial) lamenta que su informe acabe de ser puesto a disposición de los miembros en todos los idiomas oficiales, después de haber sido presentado casi dos meses antes. Los retrasos en la traducción y la edición de los documentos comprometen la calidad de los trabajos de la Comisión.

10. El séptimo informe sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales comprende una síntesis de los comentarios enviados por los Estados Miembros y las organizaciones internacionales, así como de hechos nuevos ocurridos en la práctica y opiniones de algunos autores. Ha llegado el momento de analizarlos y de hacer algunas modificaciones en el proyecto de artículos, no solo para que los Estados sepan que sus comentarios se toman en consideración, y en un plazo razonable, sino también porque esos comentarios resultan con frecuencia pertinentes. Conviene recordar que, con excepción del capítulo relativo a las contramedidas, los Estados Miembros y las organizaciones internacionales solo han podido estudiar los proyectos de artículos una vez aprobados provisionalmente. La Comisión debería aprovechar la ocasión que brinda la reunión prevista con los asesores jurídicos de las organizaciones internacionales del sistema de las Naciones Unidas para recoger nuevas opiniones. El Relator Especial invita a los miembros de la Comisión a concentrarse en los aspectos que ha señalado como especialmente merecedores de su atención, así como en las propuestas que ha formulado al respecto. En esta etapa no es posible reabrir un debate en sesión plenaria sobre la totalidad del proyecto de artículos sin correr el riesgo de realizar una segunda lectura prematura. Al centrarse en los puntos que plantean problemas, la Comisión debería poder terminar en el período de sesiones en curso la aprobación del proyecto de artículos

⁴ Véase el texto de los proyectos de artículo y sus comentarios aprobados provisionalmente hasta ahora por la Comisión en *Anuario... 2008*, vol. II (segunda parte), cap. VII, secc. C.

⁵ Mimeografiado, disponible en el sitio web de la Comisión.

⁶ Reproducido en *Anuario... 2009*, vol. II (primera parte).

⁷ Ídem.

⁸ Mimeografiado, disponible en el sitio web de la Comisión.

en primera lectura. Ello permitiría disponer de un texto completo, cuya lectura se simplificaría por el hecho de que las disposiciones que pueden parecer problemáticas son con frecuencia más fáciles de entender si se consideran en su conjunto que cuando se abordan aisladamente.

11. El Relator Especial propone reorganizar el proyecto de artículos del siguiente modo: los dos primeros artículos (alcance y definición) deberían formar una nueva primera parte titulada «Introducción», porque se ocupan a la vez de la responsabilidad de las organizaciones internacionales y de los aspectos de la responsabilidad de los Estados que quedan comprendidos, es decir, de la responsabilidad de un Estado en relación con el hecho de una organización internacional. A continuación vendría una segunda parte, que podría conservar el título de la primera parte actual (El hecho internacionalmente ilícito de una organización internacional), reagrupando todos los artículos relativos al nacimiento de la responsabilidad de una organización internacional: un capítulo que contuviera un artículo único sobre los principios generales, y luego todos los capítulos siguientes sobre la responsabilidad de un Estado en relación con el hecho de una organización internacional, no incluido. A fin de mantener la continuidad en las disposiciones relativas a la responsabilidad de las organizaciones internacionales, sería conveniente que siguieran inmediatamente las partes relativas al contenido y la invocación de esa responsabilidad, es decir, las partes segunda y tercera actuales, que se convertirían, respectivamente, en las partes tercera y cuarta. El capítulo (X) sobre la responsabilidad de un Estado en relación con el hecho de una organización internacional podría convertirse en la quinta parte. Por último, el proyecto de artículos concluiría con una sexta parte que contendría las disposiciones generales, las cuales, lo mismo que los dos primeros artículos, se refieren a la responsabilidad internacional de las organizaciones internacionales y de los Estados.

12. El Relator Especial se refiere luego a las modificaciones que se propone introducir en su proyecto de artículos. Por lo que se refiere al capítulo II (Atribución de un comportamiento a una organización internacional), sugiere que la definición de «reglas de la organización» que actualmente figura en el párrafo 4 del artículo 4 se incluya en el artículo 2 (Términos empleados) y se redacte en términos más generales, de modo que se entienda formulada a los efectos de todo el proyecto de artículos y no solo a los del artículo 4, como actualmente se indica.

13. Las cuestiones de la atribución se examinan a fondo en el séptimo informe del Relator Especial, esencialmente a la luz de algunas decisiones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y de la Cámara de los Lores, que mencionan extensamente los proyectos de artículos aprobados por la Comisión. Esas decisiones no formulan ninguna crítica directa de los proyectos de artículos y sus comentarios, pero el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha adoptado un criterio diferente del propuesto por la Comisión. Este considera que la solución adoptada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el asunto *Saramati c. France, Allemagne et Norvège* resulta más bien extraña, y no le convence la idea de atribuir a las Naciones Unidas un comportamiento no expresamente autorizado por el Consejo de Seguridad, tanto más cuanto

que las Naciones Unidas tienen un conocimiento limitado del comportamiento de los contingentes nacionales.

14. El único cambio sobre la atribución propuesto por el Relator Especial se refiere a la definición del término «agente» de una organización internacional, contenida en el párrafo 2 del artículo 4. Teniendo en cuenta preocupaciones expresadas por la OIT y la UNESCO, el Relator Especial ha tratado de puntualizar los criterios de atribución, inspirándose en la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia en el asunto *Réparation des dommages subis au service des Nations Unies* (Reparación por daños sufridos al servicio de las Naciones Unidas). La nueva definición dice así (párrafo 23 del informe): «2. A los efectos del párrafo 1, el término “agente” comprende a los funcionarios y a otras personas o entidades por medio de las cuales la organización internacional actúa, cuando hayan sido encargados por un órgano de la organización de ejercer o contribuir a ejercer una de sus funciones».

15. La cuestión principal que plantea el capítulo III (Violación de una obligación internacional) se refiere a la definición de las obligaciones que se aplican en derecho internacional a una organización internacional. En sus comentarios, algunas organizaciones internacionales propusieron tener en cuenta la materia a que se refieren las reglas de la organización (por ejemplo, las que regulan el empleo de funcionarios) para excluirlas de la categoría de las reglas de derecho internacional. Sin embargo, aunque la materia puede dar algunas indicaciones en cuanto a la naturaleza jurídica de las reglas de la organización, no podría considerarse como decisiva. El Relator Especial propone por ello que se dé nueva redacción al párrafo 2 del artículo 8, a fin de que diga: «En principio, la violación de una obligación internacional por parte de una organización internacional incluye el incumplimiento de una obligación establecida por una regla de la organización» (párrafo 42 del informe).

16. Con respecto al capítulo IV (Responsabilidad de un Estado en relación con el hecho de una organización internacional), el Relator Especial indica que las observaciones de los Estados y de las organizaciones internacionales se refirieron esencialmente al artículo 15, que tiene por objeto evitar que una organización internacional pueda eludir alguna de sus obligaciones internacionales valiéndose de la personalidad jurídica independiente de sus miembros. En conjunto, el proyecto de artículo fue bien recibido, a pesar de su aspecto innovador. Sin embargo, para tener en cuenta las observaciones y sugerencias formuladas, sería conveniente restringir la responsabilidad prevista en el párrafo 2 modificando ligeramente el apartado *b*, concretamente sustituyendo la expresión «basándose en» por «como resultado de». Así redactado, el apartado *b* del párrafo 2 del artículo 15 diría: «Ese Estado o esa organización internacional cometen el hecho en cuestión como resultado de esa autorización o recomendación». Por otra parte, el Relator Especial propone un nuevo proyecto de artículo ya que el capítulo IV no contiene actualmente ninguna disposición que prevea la posibilidad de que una organización internacional incurra en responsabilidad como miembro de otra organización internacional. A este respecto, las condiciones establecidas en los proyectos de artículo 28 y 29,

con respecto a un Estado miembro de una organización internacional, deberían aplicarse también cuando una organización internacional fuera miembro de una organización. Este nuevo texto, denominado provisionalmente «proyecto de artículo 15 *bis*», se redactaría del siguiente modo (párrafo 53 del informe): «La responsabilidad de una organización internacional que sea miembro de otra organización internacional podrá surgir en relación con un hecho de esta última en las mismas condiciones previstas en los artículos 28 y 29 para los Estados que sean miembros de una organización internacional».

17. Por lo que se refiere al capítulo V (Circunstancias que excluyen la ilicitud), el Relator Especial propone dos modificaciones. En primer lugar, teniendo en cuenta las numerosas críticas formuladas por Estados y organizaciones internacionales, sugiere que se suprima el proyecto de artículo 18, sin perjuicio de una disposición general sobre la imposibilidad de invocar la legítima defensa. En segundo lugar, al haber decidido el Grupo de Trabajo sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales en el anterior período de sesiones que hacía falta dedicar disposiciones a las contramedidas tomadas contra una organización internacional⁹, propone el proyecto de artículo 19. La inclusión en este artículo de una referencia a las contramedidas tomadas contra Estados se justifica si se considera que las organizaciones internacionales pueden adoptar contramedidas contra otra organización internacional, pero sin embargo es más probable que una organización internacional las adopte contra un Estado responsable. No resulta fácil tratar esta cuestión de forma diferente a la aprobada en el proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos¹⁰. En principio, deberían aprobarse las mismas reglas, aunque con la dificultad suplementaria de que esa referencia solo podría formularse en términos generales, a causa del estatuto todavía incierto del proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado. El párrafo 1 del proyecto de artículo 19 (Contramedidas) diría así: «Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2, la ilicitud del hecho de una organización internacional que no esté en conformidad con una obligación internacional suya para con un Estado u otra organización internacional queda excluida en el caso y en la medida en que ese hecho constituya una contramedida lícita por parte de la primera organización internacional». Se harán puntualizaciones sobre lo que se entiende por «contramedidas lícitas» en el comentario a este artículo.

18. Por otra parte, el Relator Especial ha elaborado un párrafo en el que prevé la posibilidad de que una organización internacional adopte contramedidas contra un Estado o una organización internacional miembro. Se propone la siguiente redacción, basada en el artículo 55 del proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado, para el párrafo 2 del proyecto de artículo 19: «2. Una organización internacional no está facultada para tomar contramedidas frente a uno de los Estados u organizaciones internacionales que la integren y sean responsables si, de conformidad con las reglas de la organización, existen medios razonables para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Estado o la organización internacional

responsable en cuanto a la cesación del incumplimiento y su reparación».

19. Al abordar la sección de su informe relativa al capítulo (X) (Responsabilidad de un Estado en relación con el hecho de una organización internacional), el Relator Especial señala que las reacciones a los artículos 28 y 29 han sido notablemente positivas. Esto se aplica en especial al artículo 28. La idea que subyace en ese proyecto de artículo es que un Estado no puede evadirse de su responsabilidad cuando elude una de sus obligaciones valiéndose de la personalidad jurídica independiente de una organización internacional de la que es miembro. Se formularon diversas propuestas, un de ellas tendiente a sustituir el verbo «eludir» por una referencia a «la mala fe, conocimiento específico que pudiera tener el Estado o dolo» o a un elemento de «uso indebido». Al Relator Especial no lo convence enteramente esta propuesta, porque le parece muy difícil evaluar una intención. Estima preferible referirse a un conjunto de circunstancias que permitieran establecer una presunción razonable.

20. Una precisión importante es que lo que importa no es el momento en que haya tenido lugar la transferencia de competencias a una organización internacional, sino el momento en que esas competencias se ejerzan. En efecto, la transferencia de competencias puede haberse realizado de buena fe; lo determinante es el beneficio del Estado miembro, en circunstancias que quizá no se hayan previsto en absoluto.

21. Por ello, el Relator Especial sugiere que el párrafo 1 del artículo 28 se modifique para que quede así redactado:

«Un Estado miembro de una organización internacional incurre en responsabilidad internacional si:

a) pretende evitar el cumplimiento de una de sus obligaciones internacionales valiéndose de que a la organización se le han atribuido competencias en relación con dicha obligación, y

b) la organización comete un hecho que, de haber sido cometido por el Estado, habría constituido una violación de la obligación.»

22. Esta nueva redacción no se aleja de la idea de partida sino que la hace más defendible.

23. Con excepción de la formulada en el párrafo 92 de su informe, el Relator Especial no hace ninguna propuesta con respecto al proyecto de artículo 29, que fue poco criticado y refleja la transacción a que llegaron los miembros de la Comisión.

24. De forma general, y aunque sea consciente de que pueden ser mejorados aún, el Relator Especial no ha formulado ninguna propuesta con respecto a los comentarios, porque estima más apropiado someterlos de nuevo en su conjunto, indicando los pasajes que se han modificado o que ganarían si fueran modificados.

25. El PRESIDENTE agradece al Relator Especial la presentación de su séptimo informe e invita a los miembros de la Comisión a que formulen observaciones.

⁹ *Anuario... 2008*, vol. II (segunda parte), párrs. 130 a 134.

¹⁰ *Anuario... 2001*, vol. II (segunda parte) y corrección, párr. 76.

26. El Sr. PELLET dice que ha leído con interés el séptimo informe del Relator Especial, aunque lamenta que no sea más fácil de consultar. En efecto, al término de cada sección, el Relator Especial recapitula sus propuestas, pero el lector tiene que referirse al texto de los artículos anteriores para conocer las modificaciones introducidas; una pequeña recapitulación global habría resultado más cómoda. Por lo que se refiere al contenido del informe, el Sr. Pellet está en desacuerdo con pocos aspectos, dos de ellos de carácter general.

27. En primer lugar, a pesar de las explicaciones que el Relator Especial acaba de dar, el Sr. Pellet sigue sin estar convencido por el procedimiento adoptado, que parece poner en tela de juicio la división tradicional en dos lecturas. Esta tiene la ventaja de permitir a los Estados reaccionar con pleno conocimiento de causa a un primer proyecto global al que la Comisión, utilizando sus conocimientos, da la coherencia lógica y científica que le parece apropiada, sin preocuparse demasiado de las posibles reacciones de los Estados. Intentar que los Estados sigan progresivamente la elaboración del proyecto equivale un tanto a abandonar lo que constituye la particularidad de la Comisión, órgano de expertos independientes que por ello debe presentar proyectos de primera lectura que no recogen necesariamente el acuerdo de los Estados. Por su parte, la segunda lectura debe tener en cuenta las preocupaciones políticas de los Estados y de la Sexta Comisión, para traducirlos, llegado el caso, en un proyecto final, a fin de aumentar la aceptabilidad de este tratando de conservar cierta coherencia. Por ello, el ejercicio híbrido al que el Relator Especial invita a los miembros de la Comisión resulta moleestamente perturbador; no se trata de una verdadera segunda lectura sino más bien de una especie de primera lectura *bis*, que no se propone esencialmente mejorar el proyecto sino responder a las observaciones y sugerencias de los Estados y de las organizaciones internacionales.

28. En segundo lugar, el Sr. Pellet recuerda que, en diversas ocasiones, ha protestado contra la interpretación muy restrictiva que hacía el Relator Especial de su tema, limitándolo a la responsabilidad en que incurren las organizaciones internacionales, lo que, sin duda, es conforme con el título literal del tema pero no con la lógica general que llevó a su adopción. Cuando se incluyó el tema en el programa, la idea fue acabar de una vez para siempre con las cuestiones de responsabilidad en relación con la actividad de las organizaciones internacionales, tanto si la actividad afectaba a la responsabilidad de las organizaciones como a la de los Estados. Como los Estados que intervinieron en la Sexta Comisión mencionados en el párrafo 8 del séptimo informe, el Sr. Pellet sigue pensando que el proyecto debería incluir también la invocación por una organización internacional de la responsabilidad internacional de un Estado. La respuesta del Relator Especial no es verdaderamente tal, ya que afirma que esa cuestión queda fuera del alcance previsto en el artículo primero. Ahora bien, es precisamente esa definición del alcance la que habría que modificar, y el Sr. Pellet lamenta que la ocasión de ajustar el proyecto que ofrece esa lectura «1 *bis*» se haya perdido de nuevo.

29. Además, resulta muy poco realista proceder de la forma a que invita el Relator Especial en el párrafo 8 de

su informe, en el que escribe: «Podría plantearse la posibilidad de que algunas disposiciones de la tercera parte del texto sobre la responsabilidad del Estado, como los artículos 42, 43, 45 a 50, 52 y 54, se ampliaran para abarcar también la invocación de responsabilidad por organizaciones internacionales». En esta etapa, no resulta legítimo pensar que se va a redactar de nuevo los artículos sobre la responsabilidad del Estado. Habría que aprovechar los dos años que quedan para completar el proyecto actual, sin tratar de «jugar al ping-pong» con el proyecto sobre la responsabilidad del Estado. Por ello sería más razonable modificar el párrafo del artículo primero del proyecto que se examina, que podría decir lo siguiente: «El presente proyecto de artículos se aplica también a la responsabilidad internacional de un Estado por el hecho ilícito de una organización internacional o con respecto a una organización internacional». Como todavía se está en la primera lectura, aunque se trata de una primera lectura *bis*, se trata de una propuesta formal, cuyo debate no corresponde evidentemente al Comité de Redacción sino a la Comisión en sesión plenaria. No hace falta decir que, si fuera aprobada, convendría pedir al Relator Especial que tuviera a bien redactar algunos proyectos de artículos suplementarios que ampliaran el tema en ese sentido, o constituir un grupo de trabajo con ese fin. Esto afecta especial, pero no exclusivamente, al artículo 16 del proyecto y, en particular, a la explicación que da el Relator Especial en el párrafo 45 de su séptimo informe. En cuanto al resto, el Sr. Pellet no tiene divergencia fundamental con el Relator Especial, y solo planteará en una sesión ulterior algunas cuestiones de detalle.

Se levanta la sesión a las 18.00 horas.

2999.ª SESIÓN

Martes 5 de mayo de 2009, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Nugroho WISNUMURTI

Miembros presentes: Sr. Al-Marri, Sr. Caffisch, Sr. Candiotti, Sr. Comissário Afonso, Sr. Dugard, Sra. Escarameia, Sr. Fomba, Sr. Gaja, Sr. Galicki, Sr. Hassouna, Sr. Kemicha, Sr. McRae, Sr. Melescanu, Sr. Niehaus, Sr. Nolte, Sr. Ojo, Sr. Pellet, Sr. Perera, Sr. Saboia, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Vargas Carreño, Sr. Vasciannie, Sr. Vázquez-Bermúdez, Sir Michael Wood, Sra. Xue.

Responsabilidad de las organizaciones internacionales (continuación) (A/CN.4/606 y Add.1, secc. D, A/CN.4/609, A/CN.4/610, A/CN.4/L.743 y Add.1)

[Tema 4 del programa]

SÉPTIMO INFORME DEL RELATOR ESPECIAL (continuación)

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a proseguir el examen del séptimo informe del Relator Especial sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales (A/CN.4/610).